



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2019-00762- 00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Wilton Peña Quintero
Demandada	Jhoanis Caamaño Henao
Decide	Decreta pruebas y fija fecha audiencia

Por ser la oportunidad procesal pertinente, se cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (Decreto 806 de 2020), por las excepciones planteadas por la parte demandada al momento de contestar la demanda, en la que se efectuará los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el :

09 DE MARZO DE 2021, HORA: 08:30 A.M.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to. del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la Delegada del Ministerio Público y a las partes sobre la fecha para efectos de que **ACTUALICEN** tanto sus **CORREOS ELECTRONICOS** como los de sus **REPRESENTADOS**, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la **plataforma TEAMS**, o la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de dos (2) días de anticipación a la realización de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14f0pomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el Despacho al citado correo electrónico antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

-Tener en tal calidad los documentos aportados al escrito de demanda (artículo 173 del C.G.P), especialmente la prueba genética aportada, la cual fue realizada en el Laboratorio GENES, el 30 de abril de 2019.

B. TESTIMONIAL:

-Se **RECEPCIONARA** Interrogatorio de parte a la parte demandada, señora Jhoanis Caamaño Henao.

-Se **RECEPCIONARA** la prueba testimonial de los solicitados por la parte interesada, esto es la declaración de las señoras YURANI ANDREA BERRIO y NANCY HENAO CIRO.

PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL

-Tener en tal calidad el escrito de contestación de la demanda (art. 173 de la obra citada)

B. PRUEBA PERICIAL

-Estudio Genético de Filiación, realizado el 19 de agosto de 2020, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Radicado: 05001-31-10-014-2019-00762-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea53d63f17fc7e8ad050f740d7bd1ea380eda718dd91894db8749d629a
414f9**

Documento generado en 15/02/2021 02:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**